BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).....	125	"
Otras entidades y particulares (semestre).....	250	"
Otras entidades y particulares (año).....	500	"

A estos precios se aumentará el 10 °/₀ para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1285

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor Gobernador Militar me comunica que por las Fuerzas de esta Plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de mayo próximo:

Tiro con cañón

Los días 4, 5, 6, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 26, de quince a diecisiete quince horas.

Los días 7, 14 y 28, de nueve a trece horas y de quince a diecisiete quince horas.

Los días 24 y 25, de nueve a trece horas y de dieciséis a veintiuna horas.

Tiro con armas portátiles

Los días 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24 y 28, de nueve a trece horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 28 de abril de 1976.—El Gobernador Civil, *Francisco Ballesteros Villar.*

1284

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor Gobernador Militar me comunica que la Academia Especial de la Policía Armada de Aguilafuente (Segovia) realizará ejercicios de tiro con armas portátiles en el monte número 8, tranzón número 1, cuartel "B" de la ribera del río Cega, durante todos los días laborables del mes de mayo, así como de los meses de junio y julio.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 28 de abril de 1976.—El Gobernador Civil, *Francisco Ballesteros Villar.*

12

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente d este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 13 de abril d corriente año, la lista provisional de aspirantes admitido y excluidos en convocatoria efectuada para la provisió en propiedad, de cinco plazas de Agentes de la Polic Municipal, vacantes en su plantilla, y que fue publicad en el B. O. de la provincia del día 1 de marzo últim número 26, se hace pública la misma, a efectos de lo pr venido en la base cuarta de aquella convocatoria, sob información pública de la misma, artículo 5 del Decre 1411/1968, de 27 de junio, y período de reclamacione al tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Ad ministrativo, por plazo de quince días, y en la forma qu sigue:

Admitidos

Don Antonio Romero y Serrano.
Don Prudencio Gonzalo Soto.
Don Martín Palomar Galindo.
Don José Antonio Torquemada García.
Don Gabriel Mate Pascual.
Don José Esteban Gil.
Don Máximo Izquierdo Alvarez.
Don Pascual San Higinio Castro.
Don Victoriano Matías Sadoz.
Don Pedro Abad Soto.
Don Antonio Soler Torrego.
Don Mariano Martín Martín.
Don Crescencio Arranz Verdugo.
Don Isidoro Bravo Gómez.
Don Abilio Sebastián Muñoz.
Don Fernando Sanz García.
Don Andrés Blanco Sainz.
Don Emilio Pérez Rodríguez.

Excluidos

Ninguno.

Segovia, 21 de abril de 1976. — El Alcalde, Lucian Sánchez Reus.

DELEGACION DE AGRICULTURA

1245

Servicio Nacional de Productos Agrarios — Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUMERO 5

Calendario de funcionamiento de Silos, Centros y Almacenes correspondiente al mes de mayo de 1976

Se pone en conocimiento de los adjudicatarios y agricultores que los Silos, Centros y Almacenes dependientes de esta Jefatura Provincial permanecerán abiertos los días que a continuación se indican:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Diario, excepto días 4 y 18.
Riaza	Días 4 y 18.
BOCEGUILLAS	Diario.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario.
CANTALEJO	Diario.
CARBONERO EL MAYOR	Diario.
CUELLAR	Diario.
FUENTEPELAYO	Diario.
HONTALBILLA	Diario, excepto días 18 y 25.
Olombrada	Día 25.
Cozuelos de Fuentidueña	Día 18.
NAVA DE LA ASUNCION	Lunes a jueves y sábados.
Fuente de Santa Cruz	Viernes.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Días 3 al 21.
Armuña	Día 22.
SACRAMENIA	Diario, excepto día 14.
Cuevas de Provanco	Día 14.
SAMBOAL	Días 3 al 5, 8, 10 al 12, 15, 17 al 19 y 22.
Coca	Días 7, 14 y 21.
Narros de Cuéllar	Días 6, 13 y 20.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Diario, excepto días 7 y 14.
Martín Muñoz de las Posadas	Días 7 y 14.
SANGARCIA	Diario, excepto días 3, 7 y 14.
Muñopedro	Días 7 y 14.
SEGOVIA	Días 3 al 22.
SEPULVEDA	Diario.
TEJARES	Diario.
TUREGANO	Diario, excepto días 13, 14 y 24 al 31.
Muñoveros	Días 13 y 14.
VILLACASTIN	Lunes y miércoles a sábados.
Zarzuela del Monte	Martes.

NOTA.—Las primas por conservación y almacenamiento en este mes son las máximas y son las siguientes:

Trigo: 72 ptas. Qm.—Cebada, avena y centeno: 63 ptas. Qm.

Segovia, 23 de abril de 1976.—El Jefe provincial, José Bocos Cantalapiedra.

1258

Comisaría de Aguas del Duero

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Sacramenia (Segovia) solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la citada localidad al cauce del río Sacramenia, en término municipal de Sacramenia (Segovia).

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas son las siguientes:

Construcción de una estación depuradora de aireación prolongada de planta rectangular, de 13,30 metros por 6,10 metros de lado y una profundidad de 4,00, dividida en tres compartimentos de 3,50 metros, 3,50 metros y 2,50 metros de longitud.

Caseta de planta rectangular para alojamiento de la bomba soplante, de 3,00 por 2,15 metros de lado.

La estación depuradora irá protegida con una valla de cierre de 21,25 por 11,25 metros de lado.

La estación depuradora irá dotada de los siguientes elementos: Rejilla de desbaste, distribuidor de aire, bomba para la extracción de arena del colector, bomba de aireación, bomba de reciclado de lodos, conjunto de tuberías y soplante de 240 metros cúbicos/hora.

Las aguas tratadas se verterán al cauce del río Sacramenia, a través del caz del molino, en término municipal de Sacramenia (Segovia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen, en las oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 21 de abril de 1976.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

675

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERIA, CAFES, BARES Y SIMILARES

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las empresas de Hostelería, Cafés, Bares y similares, presentado en la Delegación Provincial de Trabajo el día 27 de febrero de 1976.

Resultando: Que en las deliberaciones y tramitación del Convenio se han observado los preceptos de la Ley 19-12-1973, llegando a un acuerdo, que se somete a la homologación de la Delegación de Trabajo.

Resultando: Que el Delegado provincial Sindical, en su informe preceptivo, estima procedente la homologación de este Convenio Colectivo.

Resultando: Que la Inspección Provincial de Trabajo emite informe no preceptivo, pero solicitado por la Delegación de Trabajo, en el que informa desfavorablemente el Convenio, pues el esquema de categorías y tablas salariales es el de la derogada Reglamentación de Hostelería, violando, o al menos desconociendo, la Ordenanza de Hostelería de 28-2-1974.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para homologar el Convenio Colectivo, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 14 de la Ley de 19-12-1973.

Considerando: Que la aplicación de este Convenio planteará problemas que deberá resolver la Comisión Paritaria, al utilizarse categorías y terminologías anticuadas, y olvidando especificar algunos derechos de manutención y alojamiento, que quedan subsanados por la aplicación de los preceptos de la vigente Ordenanza de Hostelería de 28-2-1974.

Considerando: Que el hecho de no seguir el esquema y categorías de la vigente Ordenanza de Hostelería no significa violación de derecho necesario, aunque se planteen dificultades de aplicación, por lo que no es procedente devolver el Convenio a la Organización Sindical.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han observado los preceptos legales citados y lo previsto en el Decreto 696/75, de 8 de abril.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito provincial, para las empresas de Hostelería, Cafés, Bares y similares.

2.—Comunicar la resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 19 de la Orden de 21-1-74, contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Director general de Trabajo, en el plazo de quince días, según lo previsto en el artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, todo ello sin perjuicio de su inmediata ejecutoriedad, según el artículo 116 de esta Ley.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Así lo acuerdo, en Segovia, a quince de marzo de mil novecientas setenta y seis.—El Delegado de Trabajo.

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, aprobado por la Comisión Mixta Deliberadora, para las empresas y productores regidos por la Ordenanza de Trabajo para la industria de Hostelería, del Sindicato Provincial de Hostelería y Turismo

AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO

a) Territorial.—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia.

b) Funcional.—Este Convenio afectará a las indu trias de Hostelería comprendidas en la Ordenanza de T bajo para las mismas, aprobada por O. M. de 28 de brero de 1974.

c) Personal.—Se regirán por él todos los productor que trabajen en las empresas a que afecta el ámbito fu cional.

DURACION DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio será de dos añ a partir de la fecha de su vigencia, procediéndose a revisión de las tablas salariales en los meses de abril 1976 y 1977 para determinar, en su caso, la repercusi que en las mismas haya de producir la modificación los mínimos salariales interprofesionales.

Este Convenio entrará en vigor el día de su publi ción en el Boletín Oficial de la provincia; sin embar los efectos económicos del mismo se retrotraen ínteg mente al día primero de marzo de 1976.

CONTENIDO DEL CONVENIO

I.—*Salarios.*

A tenor de los contenidos en las tablas salariales q como anexo, se acompañan.

II.—*Vacaciones.*

Integradas por veintiséis días naturales ininterrum dos, a razón del salario convenio para cada categoría p fesional. Dicho período se incrementará en siete días rrespondientes a las fiestas abonables y no recuperabl que podrán acumularse a dichas vacaciones o ser disf tadas como descanso continuado en período distinto, común acuerdo entre empresario y trabajador.

III.—*Festividad patronal.*

Con objeto de acentuar la festividad de Santa Mar percibirán los productores el importe de cuatro días los salarios convenidos en concepto de gratificación dicha festividad, que se hará efectiva la víspera del en que por acuerdo sindical haya de tener lugar tal lebración.

IV.—*Dote por matrimonio.*

El personal femenino que contraiga matrimonio y o por rescindir su relación laboral con la empresa, percib de ésta, en concepto de dote, una indemnización equi lente al importe de una mensualidad del salario conveni a su categoría profesional por año de servicio, con lím máximo de ocho mensualidades.

V.—*Servicio Militar.*

Los trabajadores que se encuentren cumpliendo el S vicio Militar percibirán las gratificaciones de 18 de Ju y Navidad, con la única condición de que durante permisos oficiales que les fueren concedidos o en ho libres de dichos servicios, si las tuvieren, de realizar alg trabajo con carácter voluntario, éste lo fuere siempre la empresa de que proceden, o en otra, si en la suya fuese necesario.

VI.—*Situaciones personales.*

Se respetarán, en todo caso, las situaciones persona que con carácter de cómputo anual pudieran exceder lo pactado en este Convenio.

VII.—*Rendimientos.*

Con motivo de las mejoras concedidas a los produ tores en este Convenio y en compensación a las mism éstos incrementarán su trabajo dando un mayor ren miento para que las empresas puedan desarrollar su ec

nomía. Para ello pondrán todo su interés y atención en el trabajo que realicen, y como quiera que no es posible la determinación de la productividad correlativa a las categorías profesionales que se regulan por este Convenio, no se establecen tablas de rendimiento mínimo por la dificultad que a este fin plantea la estructura y desarrollo de las empresas de hostelería; lo que se hace constar como justificante de esta omisión, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 14 de junio de 1961.

No obstante ello, si alguna empresa, superadas estas dificultades, llegara a confeccionar unas tablas de rendimiento mínimo, lo hará siempre de acuerdo con sus trabajadores, dando cuenta a la Comisión Mixta Paritaria del Convenio y a la Delegación Provincial de Trabajo para su aprobación.

CLAUSULA ESPECIAL

Los representantes económicos y sociales que han formado parte de la Comisión Mixta Deliberadora, suscribiente del presente Convenio, hacen constar por unanimidad que, en su opinión, las disposiciones y acuerdos del mismo no determinarán un alza de precios, no obstante las mejoras económicas que para los trabajadores se establecen.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª El presente Convenio, al que ambas partes han prestado su conformidad, ha sido elaborado por libre participación de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

2.ª Este Convenio podrá quedar sin efecto si por reforma o modificación de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Hostelería, o por establecerse otro de ámbito superior, sus preceptos, estipulaciones o pactos, según los casos, superaren las condiciones económicas del que ahora se formula.

3.ª Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio establecido se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras, que estará integrada por las mismas personas que han formado la Comisión Deliberadora. Si causara baja alguno de los vocales o no pudiera intervenir, el Presidente del Sindicato Provincial de Hostelería y Turismo designará un representante, a tal efecto, de empresarios y trabajadores.

4.ª En todas las demás cuestiones que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y del Reglamento para su aplicación.

HABER INICIAL Y SUELDO GARANTIZADO DEL PERSONAL DE COMEDOR

Las retribuciones mínimas al personal ocupado en este Departamento serán las siguientes:

Sección primera: Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios

CATEGORIAS	5 estrellas		4 estrellas		3 estrellas		2 estrellas		1 estrella	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer Jefe Comedor	680	10.398	680	10.190	680	10.000	620	9.700	620	9.500
Segundo Jefe de Comedor	680	10.060	680	9.800	680	9.600	620	9.500	620	9.200
Jefe de Sector	680	9.830								
Camarero	680	9.610	680	9.450	680	9.220	620	9.100	620	8.700
Sumiller	680	9.610	680	9.450	680	9.220				
Subcamarero	520	9.210	520	9.180						
Ayudante	490	9.000	490	8.750	460	8.600	420	8.470	420	8.450
Aprendiz de 16 y 17 años	280	6.230	280	6.050	280	6.000	280	5.900	280	5.800
Aprendiz de 14 y 15 años	200	5.400	200	5.200	200	5.000	200	4.800	200	4.600

La manutención de todo el personal será por cuenta de la empresa durante el tiempo de servicio.

PERSONAL DE CONSERJERIA

Sección primera: Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios

CATEGORIAS	5 estrellas		4 estrellas		3 estrellas		2 estrellas		1 estrella	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer Conserje de día	680	11.300	680	11.200	680	11.000	620	9.700	620	9.500
Segundo Conserje de día	650	10.500	650	10.200	650	10.500	550	9.150	525	9.000
Conserje de noche	550	10.500	550	10.200	550	9.500	500	9.150	485	9.000
Ayudante de Conserje	450	9.700	450	9.600	425	9.500				
Intérpretes	450	9.700	450	9.600	425	9.500	400	9.000		
Ordenanzas de salón	450	9.700	450	9.600	425	9.500				
Vigilantes de noche	550	9.700	550	9.600	520	9.500	450	8.900	430	8.900
Portero de acceso	450	9.400	450	9.500	420	9.500				
Portero de coches	450	9.400	450	9.500	420	9.500				
Ascensoristas	375	8.800	375	9.000	350	9.000	325	8.500	325	8.500
Mozos de equipaje interior	375	8.700	375	9.000	350	8.800	325	8.450	325	8.450
Botones mayores de 18 años	350	8.600	350	8.600	350	8.500	325	8.450	300	8.450
Pajes mayores de 18 años	350	8.600	350	8.600	350	8.500	325	8.450	300	8.450

PERSONAL DE COCINA

Las retribuciones mínimas del personal comprendido en esta Sección serán las siguientes:

Sección primera: Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios

CATEGORIAS	5 estre.	4 estre.	3 estre.	CATEGORIAS	5 estre.	4 estre.	3 estr
Jefe de cocina	9.600	9.400	9.300	Cafetero	8.000	7.800	7.700
Salsero (2.º jefe)	9.200	9.100	9.000	Ayudante Cafetero	7.000	6.900	6.800
Jefe de partida	8.300	8.250	8.150	Marmitón	7.300	7.150	7.000
Cocinero	8.100	8.000	7.900	Pinche	7.000	6.900	6.800
Ayudante Cocinero	7.400	7.300	7.200	Aprendices 16-17 años	6.600	6.500	6.400
Repostero	8.100	8.000	7.900	Aprendices 14-15 años	4.500	4.400	4.300
Oficial Repostero	7.600	7.500	7.400	Fregadores	7.500	7.400	7.300
Ayudante de Repostero...	7.400	7.300	7.200				

Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios de 2 y 1 estrellas

CATEGORIAS	2 estrellas	1 estrella	CATEGORIAS	2 estrellas	1 estrell
Jefe de cocina	8.400	8.260	Pinche ayudante...	6.800	6.800
Primer Cocinero	8.200	8.060	Fregadoras	6.800	6.800
Segundo Cocinero	7.600	7.400	Aprendices 16-17 años	6.000	5.900
Tercer Cocinero	7.300	7.200	Aprendices 14-15 años	4.200	4.100

SUELDO DEL PERSONAL DE RECEPCION Y CONTABILIDAD

Sección primera: Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios

CATEGORIAS	5 estrellas	4 estrellas	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella
Jefe de recepción	11.000	11.000	11.000		
Segundo jefe de recepción	10.000	10.000	10.000		
Contable general	11.000	11.000	11.000		
Oficial de contabilidad	10.000	10.000	10.000	9.000	
Cajero	10.000	10.000	10.000		
Cajero de comedor	10.000	10.000	9.000	8.000	7.300
Contables	10.000	10.500	10.500	8.000	
Recepcionistas	10.000	10.000	9.500	8.000	
Ayudante recepción mayor de 21 años	8.000	8.000	8.000	7.500	
Ayudante recepción menor de 21 años	8.000	7.500	7.000	7.000	
Interventor	10.000	10.000	10.000	8.000	
Encargado economato y bodega	10.000	9.500	9.000	8.000	
Bodeguero	10.000	9.000	8.000	7.700	
Ayudante economato y bodega	8.000	7.500	7.200		
Tenedor de cuentas clientes	9.000	8.000	7.500		
Telefonista de 1.ª	9.000	8.000	8.000	7.100	7.100
Telefonista de 2.ª	8.000	7.500	7.500	6.900	6.900
Facturista de comedor	8.000	7.500	7.000	6.900	6.900
Secretario de cocina y bodega	9.000	8.550	8.000		
Auxiliar oficina mayor de 21 años	9.000	8.000	7.500	7.400	7.350
Auxiliar oficina menor de 21 años	8.000	7.500	7.000	6.900	6.900
Aprendices de 16 y 17 años	6.000	5.550	5.000	4.750	4.650
Aprendices de 14 y 15 años	5.000	4.550	4.200	4.000	3.900
Portero de servicio	7.200	7.100	7.000	6.900	6.890

SUELDO DEL PERSONAL DE LENCERIAS

Las retribuciones mínimas del personal comprendido en esta Sección son las siguientes:

Sección primera: Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios

CATEGORIAS	5 estrellas	4 estrellas	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella
Encargado lencería y lavadero	10.000	9.500	9.000	8.500	
Encargada de lencería	9.500	9.000	8.750	8.500	
Encargada de lavadero	9.500	9.000	8.750	8.490	
Planchadora (diario)	300	300	300	290	
Lencera-lavandera (diario)	300	300	300	290	
Costurera-zurzidora (diario)	300	300	300	290	
Limpiadora (diario)	300	300	300	290	
Mozo de limpieza (diario)	300	300	300	290	

HABER INICIAL Y SUELDO GARANTIZADO PARA EL PERSONAL DE PISOS

Sección primera: Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios

CATEGORIAS	5 estrellas		4 estrellas		3 estrellas		2 estrellas		1 estrella	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Mayordomo de pisos	650	11.000	625	10.000	600	10.000				
Camarero de pisos	600	10.000	600	9.500	575	9.000				
Ayudante de pisos	450	9.000	450	8.900	440	8.500				
Encargada general o Gobernanta	650	11.000	625	10.550	600	10.000				
Subgobernanta	550	10.000	525	9.550	510	9.500				
Encargada de pisos							400	9.000	375	8.700
Mozo de habitación	400	9.500	375	9.000	360	9.000				
Camarera de pisos	500	9.500	475	9.500	450	9.500	400	8.700	370	8.600

SUELDOS DEL PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

Las retribuciones mínimas del personal comprendido en estos servicios serán las siguientes:

Sección primera: Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios

CATEGORIAS	5 estrellas	4 estrellas	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella
Encargado de trabajos	9.000	8.900			
Mecánicos o calefactores	8.800	8.700	8.650	8.600	8.550
Ayudantes de calefactores	8.650	8.600	8.550	8.500	8.500
Chóferes de ómnibus	8.700	8.650	8.600	8.550	
Jardineros	8.650	8.600	8.550		
Guardas del exterior	8.700	8.650	8.600	8.600	

Sección segunda: Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

CATEGORIAS	3 estrellas		2 estrellas		1 estrella		Unica	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer jefe de comedor	650	10.000	600	9.700	600	9.500		
Segundo jefe de comedor	600	9.600	550	9.400				
Camarero	550	9.220	500	9.100	450	8.700	450	8.600
Ayudante de camarero	450	8.600	400	8.400	400	8.450	400	8.200
Aprendiz de 16 y 17 años	280	6.000	260	5.900	260	5.800	260	5.700
Aprendiz de 14 y 15 años	200	5.000	200	4.800	200	4.600	200	4.600

Sección segunda: Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

CATEGORIAS	3 estre.	2 estre.	1 estre.	Unica
Jefe de cocina	8.400	8.250	8.100	8.000
Primer cocinero	8.200	8.050	7.900	7.800
Segundo cocinero	8.000	7.850	7.700	
Tercer cocinero	7.600	7.600		

CATEGORIAS	3 estre.	2 estre.	1 estre.	Unica
Pinche, ayudante	6.800	6.700	6.650	6.600
Fregadores	7.000	6.950	6.900	6.850
Aprendices 16-17 años.	6.400	6.000	5.900	5.800
Aprendices 14-15 años.	4.300	4.210	4.100	4.000

Sección segunda: Pensiones, Hostales, Fondas de Huéspedes y Posadas

CATEGORIAS	3 estrellas		2 estrellas		1 estrella		Unica	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant
Primer conserje de día	600	9.500	575	9.350	550	9.200		
Segundo conserje de día	575	9.100	550	9.000				
Conserje de noche	550	9.000	500	8.900	485	8.800		
Ayudante de conserje	425	8.900						
Vigilante de noche	520	9.000	450	8.900	430	8.850	400	8.800
Ascensorista	350	8.600	325	8.500	325	8.450	325	8.400
Mozos de equipajes para interior	350	8.500	325	8.450	325	8.400	300	8.400
Botones mayores de 18 años, no aprendices	350	8.450	325	8.450	300	8.400	300	8.400
Pajes mayores de 18 años, no aprendices	350	8.450	350	8.450	300	8.400	300	8.400

PERSONAL DE RECEPCION Y CONTABILIDAD

Sección segunda: Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

CATEGORIAS	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella	Unica
Cajero de comedor	8.400	8.300	8.250	8.200
Contables	9.500			
Oficial de contabilidad	8.400			
Recepcionistas	8.400			
Ayudante de recepción mayor de 21 años ...	8.300			
Ayudante de recepción menor de 21 años ...	8.000			
Encargado economato y bodega	8.400			
Tenedor cuentas clientes	8.400			
Telefonista de 1.ª	8.400	8.300		
Telefonista de 2.ª	8.300			
Facturista de comedor	8.300	8.200	8.100	8.000
Auxiliar oficina mayor de 21 años	8.300	8.200	8.100	8.000
Auxiliar oficina menor de 21 años	8.200	8.000	7.900	7.850
Aprendices de 16 y 17 años	5.900	5.750	5.600	5.500
Aprendices de 14 y 15 años	4.900	4.800	4.700	4.600

Sección segunda: Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

CATEGORIAS	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella	Unica
Encargada de lencería y lavadero	9.200	9.200		
Encargada de lencería	9.150			
Encargada de lavadero	9.150			
Planchadora (diario)	300	300	300	300
Costurera-zurzidora (diario)	300	300	300	300
Lencera-lavandera (diario)	300	300	300	300
Limpiadora (diario)	300	300	300	300

Sección segunda: Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

CATEGORIAS	3 estrellas		2 estrellas		1 estrella		Unica	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant
Encargados de pisos	450	9.000	425	8.900	375	8.600	350	8.50
Camarera de pisos	425	9.000	400	8.700	370	8.500	340	8.45

Sección segunda: Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas

CATEGORIAS	3 estrellas	2 estrellas	1 estrella	Unica
Mecánicos o calefactores	8.650	8.600	8.550	8.500
Ayudantes de calefactores	8.550	8.500	8.490	8.400
Chóferes de ómnibus	8.600			
Jardineros	8.550	8.500		
Guardas del exterior	8.600			

Sección tercera: Resturantes, Casas de Comidas y Tabernas que sirven comidas

CATEGORIAS	LUJO		Primera		Segunda		Tercera		Cuarta	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.
Primer Jefe de Comedor	680	10.398	680	10.190	680	10.000	620	9.700	620	9.500
Segundo Jefe de Comedor	680	10.060	680	9.800	680	9.600	620	9.500		
Jefe de Sector	680	9.830								
Camarero	680	9.610	680	9.450	680	9.220	620	9.330	620	8.700
Sumiller	680	9.610	680	9.450	680	9.220				
Subcamarero	520	9.210	520	9.180						
Ayudante	490	9.000	490	8.750	460	8.600	420	8.470	420	8.450
Aprendiz 16 y 17 años	280	6.230	280	6.050	280	6.000	280	5.900	280	5.800
Aprendiz 14 y 15 años	200	5.400	200	5.200	200	5.000	200	4.800	200	4.600

Sección tercera: Restaurantes

CATEGORIAS	LUJO	Primera
Jefe de cocina	9.500	9.400
Salsero segundo Jefe	9.200	9.100
Jefe de partida	8.300	8.250
Cocinero	8.100	8.000
Ayudante cocinero	7.400	7.300
Repostero	8.100	8.000
Oficial de repostero	7.600	7.500
Ayudante de repostero	7.400	7.300

CATEGORIAS	LUJO	Primera
Cafetero	8.000	7.800
Ayudante de cafetero	7.000	6.900
Marmitón	7.000	6.900
Pinche	6.900	6.800
Aprendiz de 16 y 17 años	6.600	6.500
Aprendiz de 14 y 15 años	4.500	4.400
Fregadores	7.500	7.400

CATEGORIAS	2.ª	3.ª	4.ª
Jefe de cocina	8.400	8.260	8.150
Primer cocinero	8.200	8.060	8.000
Segundo cocinero	7.600	7.400	7.200
Tercer cocinero	7.300	7.200	7.100

CATEGORIAS	2.ª	3.ª	4.ª
Pinche ayudante	6.800	6.800	6.700
Aprendices 16 y 17 años	6.00	5.900	5.800
Aprendices 14 y 15 años	4.200	4.100	4.000
Fregadores	6.800	6.800	6.700

SUELDO DEL PERSONAL DE VARIOS

Sección tercera: Restaurantes

CATEGORIAS	LUJO	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Contable general	9.500	9.200			
Oficial de contabilidad	8.700	8.500			
Cajero de comedor	8.700	8.500	8.300	8.100	8.100
Interventor	9.200	9.000			
Encargado de economato y bodega	8.200	8.200	8.000	7.900	
Bodeguero	8.000	8.000	8.000		
Ayudante economato y bodega	7.400	7.300			
Telefonista	8.000	7.800	7.700		
Facturista de comedor	8.000	7.800	7.700	7.600	7.600
Secretario de cocina y bodega	8.000	7.800	7.700		
Auxiliar oficina mayor de 21 años	8.000	7.800	7.700	7.600	
Auxiliar oficina menor de 21 años	7.300	7.100	7.000	7.000	
Vigilante de noche	7.800	7.800	7.600	7.500	
Portero de acceso	7.800	7.800	7.600		
Portero de servicios	7.600	7.500	7.400		
Botones	7.500	7.400	7.000	7.000	7.000
Pajes	7.500	7.400	7.000	7.000	7.000
Aprendices 16 y 17 años	5.400	5.300	5.200	5.100	5.100
Aprendices 14 y 15 años	4.700	4.600	4.500	4.400	
Limpiadoras, jornada entera	7.400	7.300	7.200	7.100	
Limpiadoras, media jornada	3.700	3.650	3.600	3.550	3.550
Planchadoras (diario)	285	285	285	285	285
Costureras-zurzidoras (día)	285	285	285	285	285
Lavanderas (diario)	285	285	285	285	285

SUELDO DEL PERSONAL DE MOSTRADOR

Sección quinta: Cafés, Cafés-bares, Bares, Cervecerías y Heladerías, excepto Bares Americanos

CATEGORIAS	LUJO	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Primer encargado mostrador	10.700	10.400	10.200	10.100	10.000
Segundo encargado de mostrador	10.000	9.800	9.600	9.500	
Dependiente de primera	9.700	9.500	9.300	9.100	9.000
Dependiente de segunda (ayudante)	9.000	8.800	8.600	8.400	8.300
Aprendices 16 y 17 años	6.000	6.000	6.000	5.900	5.800
Aprendices 14 y 15 años	5.400	5.200	5.100	5.000	5.000

Sección quinta: Bares Americanos y Whiskerías

CATEGORIAS	Haber inicial	Sueldo garantiz.	CATEGORIAS	Haber inicial	Sueldo garan
Botillero o barman	680	10.700	Dependiente de segunda	450	9.0
Segundo botillero o barman	580	10.000	Aprendices 16 y 17 años	350	5.8
Dependiente de primera	500	9.700	Aprendices 14 y 15 años	290	5.0

HABER INICIAL Y SUELDO GARANTIZADO DEL PERSONAL DE SALA

Sección quinta: Cafés, Cafés-bares, Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías y Whiskerías

CATEGORIAS	LUJO		Primera		Segunda		Tercera		Cuarta	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garan
Jefe de sala	680	10.700	600	10.000						
Camarero	580	10.000	560	9.700	500	9.600	490	9.500	480	9.40
Ayudante	500	9.000	450	8.800	425	8.600	400	8.500	390	8.40

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION QUINTA

Personal de varios

CATEGORIAS	LUJO	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Contable	9.000	8.900			
Cajero	8.900	8.800	8.700		
Auxiliar de caja	8.000	7.900	7.800		
Oficial de contabilidad	8.500	8.500	8.400		
Auxiliar de oficina	8.000	7.900	7.800	7.700	7.700
Jefe de cocina	9.600	9.500	9.400	9.300	9.300
Cocinero	8.600	8.600	8.500	8.400	
Ayudante de cocinero	8.000	7.900	7.800	7.700	7.700
Repostero	8.600	8.500	8.400	8.300	
Oficial repostero	8.000	7.900	7.800	7.700	
Ayudante repostero	7.900	7.900	7.800	7.700	
Aprendices segundo año	5.300	5.200	5.150	5.000	5.000
Aprendices primer año	4.500	4.400	4.400	4.400	4.400
Cafetero	8.600	8.500	8.400		8.400
Ayudante cafetero	8.000	7.900	7.800		7.700
Bodeguero	8.600	8.500			
Encargado de almacén	8.600	8.500	8.400		
Mozo de almacén	7.900	7.800	7.700	7.700	
Mecánico calefactor	8.000	7.900	7.800	7.700	7.700
Portero	8.000	7.900	7.800		7.700
Telefonista	8.600	8.500	8.400	8.000	
Vigilante de noche	8.000	8.000	8.000	8.000	8.000
Fregadores	8.000	8.000	8.000	8.000	8.000
Personal limpieza, jornada entera	8.000	8.000	8.000	8.000	8.000
Personal limpieza, media jornada	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000

Sección sexta: Personal de varios

CATEGORIAS	LUJO	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Repostero	8.500	8.400	8.300	8.300	
Oficial de repostero	8.300	8.200	8.100	8.100	
Ayudante repostero	7.800	7.700	7.700	7.700	
Cafetero	8.300	8.200	8.100	8.100	
Bodeguero	8.100	8.000			
Vigilante de noche	8.300	8.200	8.100	8.100	
Telefonista	7.800	7.700	7.700	7.700	
Portero de recibidor	7.800	7.700			
Portero de servicios	7.500	7.400			
Lencera	8.500	8.400	8.300	8.300	
Ascensoristas	7.800	7.700			
Botones mayores de 18 años	7.500	7.500	7.400	7.400	
Fregadoras-limpiadoras (jornada entera)	7.500	7.400	7.400	7.400	
Fregadoras-limpiadoras (media jornada)	3.750	3.700	3.700	3.700	
Personal de limpieza	7.500	7.500	7.500	7.500	

Sección sexta: Personal de mostrador

CATEGORIAS	LUJO	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Primer encargado de mostrador	10.700	10.400	10.200	10.100	10.000
Segundo encargado de mostrador	10.000	9.800	9.600	9.500	9.400
Dependiente de primera	9.700	9.500	9.300	9.100	9.000
Dependiente de segunda (ayudante)	9.000	8.800	8.600	8.400	8.300
Aprendiz de 16 y 17 años	6.000	6.000	6.000	5.900	5.800
Aprendiz de 14 y 15 años	5.400	5.200	5.100	5.000	5.000

HABER INICIAL Y SUELDO GARANTIZADO DEL PERSONAL DE SALA

Sección sexta

CATEGORIAS	LUJO		Primera		Segunda		Tercera	
	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant.	Inicial	Garant
Primer Jefe de Sala	680	10.700	600	10.000				
Segundo Jefe de Sala	580	10.000	560	9.700				
Camarero	580	10.000	560	9.700	540	9.400	520	9.200
Subcamarero	450	9.000						
Ayudante	440	8.900	430	8.800	420	8.700	410	8.600
Aprendiz de 16 a 17 años	400	6.000	390	6.000	380	6.000	370	6.000
Aprendiz de 14 a 15 años	290	5.000	280	4.900	275	4.800	275	4.700

SUELDOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION

Sección sexta

CATEGORIAS	LUJO	Primera	Segunda	Tercera
Contable	9.800	9.700	9.500	9.300
Cajero	9.300	9.200	8.900	8.700
Taquillero	9.100	9.000	8.900	8.700
Facturista	9.100	9.000	8.700	8.700
Auxiliares de oficina	8.400	8.300	8.100	8.100

Sección octava: Casinos

CATEGORIAS	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
Jefe de primera	10.400	10.200	10.000	9.900
Jefe de segunda	10.200	10.000	9.900	9.800
Oficial de primera	10.000	9.900	9.800	9.600
Oficial de segunda	9.800	9.700	9.600	9.500
Auxiliares	9.200	9.000	9.000	9.000
Aspirantes de 17 años	7.000	6.800	6.700	6.600
Aspirantes de 16 años	6.700	6.500	6.400	6.300
Aspirantes de 15 años	6.400	6.000	5.900	5.800
Aspirantes de 14 años	4.900	4.900	4.800	4.700
PERSONAL SUBALTERNO				
Cobrador	9.800	9.700	9.600	9.500
Conserje	9.900	9.850	9.800	9.800
Ayudante	9.200	9.000	8.900	8.800
Telefonista	8.600	8.550	8.500	
Portero de acceso	8.800	8.700	8.600	
Portero de servicio	8.800	8.700	8.600	
Ordenanza	8.800	8.700	8.600	8.500
Jardinero	8.800	8.700	8.600	8.500
Vigilante de noche	8.800	8.700	8.600	8.500
Sereno	8.800	8.700	8.600	8.500
Botones y Pajes	4.900	4.900	4.800	4.700
Limpiadora, jornada entera	8.600	8.600	8.500	8.500
Limpiadora, media jornada	4.300	4.300	4.275	4.275

SUELDO DEL PERSONAL DE TABERNAS QUE NO SIRVEN COMIDAS

Sección séptima: Tabernas que no sirven comidas

CATEGORIAS	FIJO
Dependiente de primera	9.000
Dependiente de segunda (ayudante mayor de 21 años)	8.500
Dependiente de tercera (ayudante menor de 21 años)	8.200
Aprendices de 16 y 17 años	5.000
Aprendices de 14 y 15 años	4.700

Sección novena: Billares

CATEGORIAS	Inicial	Garantiz.	Fijos
Encargado de sala	680	10.400	
Mozo de billar	550	9.800	
Ayudante	450	9.000	
Botones mayores de 18 años			8.600
Limpiadoras, jornada entera			8.600
Limpiadoras, media jornada			4.300

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

a) BANQUETES:

1.º *Hoteles, Albergues, Paradores y Hoteles de Balnearios:*

CATEGORIAS	Lujo y 1.ª	Segunda	Tercera	Cuarta
Jefe de comedor	800	750	700	650
Camarero	550	440	430	400
Ayudante	450	400	375	375

2.º *Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posad*

CATEGORIAS	Segunda	Tercera	Cuarta	Quin
Jefe de comedor	750	700	650	60
Camarero	440	430	400	40
Ayudante	400	375	375	37

3.º *Restaurantes, Casas de Comidas y Tabernas sirven comidas:*

CATEGORIAS	Lujo	Primera	Segunda	Terce
Jefe de comedor	800	750	700	65
Camarero	550	440	430	40
Ayudante	450	400	375	37

b) REFACCIONES, CALABRIADAS, COCTELES, BAI TÉS - BAILES, ETC.—Todas las categorías:

Jefe de Comedor	8
Camarero	5
Ayudante	4

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION CUART

Cafeterías y Granjas

A) Personal de mostrador y sala:

CATEGORIAS	Especial — Fijo	Primera — Fijo	Segu — Fij
Primer Encargado	10.000	9.800	9.7
Segundo Encargado	9.900	9.700	9.5
Dependientes	9.500	9.200	9.1
Ayudantes mayores de 21 años.	9.200	9.000	9.0
Ayudantes menores de 21 años.	8.000	7.800	7.8
Aprendiz de 16 y 17 años	6.200	6.000	6.0
Aprendiz de 14 y 15 años	5.000	4.900	4.9
Auxiliar Caja mayor de 21 años.	8.500	8.400	8.4
Auxiliar Caja menor de 21 años.	8.400	8.400	8.4

B) Varios.—Fijo:

CATEGORIAS	Especial	Primera	Segunda
Cocinero	9.400	9.300	9.200
Ayudante de cocinero	8.500	8.450	8.400
Planchista	9.400	9.200	9.000
Ayudante de planchista...	8.500	8.480	8.400
Repostero	9.400	9.200	9.000
Ayudante de repostero	8.500	8.480	8.400
Cafetero	8.800	8.650	8.600
Ayudante de cafetero	8.400	8.400	8.400
Aprendices de 16 y 17 años...	6.200	6.200	6.200
Aprendices de 14 y 15 años...	5.000	4.900	4.900
Encargado de almacén	8.800	8.750	8.600
Mozo de almacén	8.600	8.500	8.450
Mecánico calefactor	8.600	8.500	8.450
Telefonista	8.600	8.500	8.450
Portero	8.600	8.500	8.450
Fregadora - limpiadora (jornada completa)	8.450	8.400	8.400
Fregadora-limpiadora (media jornada)	4.425	4.200	4.200

C) Oficina y contablidad:

Contable	9.400	9.200	9.000
Cajero	8.800	8.700	8.500
Oficial de contabilidad	8.800	8.700	8.500
Auxiliares mayores de 21 años.	8.600	8.500	8.400
Auxiliares menores de 21 años.	8.400	8.400	8.400

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1232

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal de Segovia y su Comarca.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se han tramitado autos de juicio de congnición número 95/75, a instancia de don Mariano del Pozo Manso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Segovia, calle Cervantes, 2, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martín Orejana, contra la Sociedad "Pablo Postigo Pascual, S. A.", que tuvo su domicilio en calle Santo Tomás, 10, de esta ciudad, y en la actualidad con domicilio desconocido, sobre reclamación de cincuenta mil pesetas, en cuyo autos, que se hallan en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes muebles de la propiedad de la Sociedad demandada:

1.º Un grupo de refrigeración de aire adherido a un muro y cuyas medidas son: 2,20 metros por 0,70 metros; valorados en veinte mil pesetas.

2.º Una mesa metálica de 1,10 metros por 0,80 metros; valorada en mil cien pesetas.

3.º Una mesa de madera de 1,30 metros por 0,80 metros; valorada en mil pesetas.

4.º Dos mesas de un metro por 0,80 metros para máquinas de escribir; valoradas ambas en mil pesetas.

5.º Nueve sillas metálicas, tapizadas; valoradas en dos mil setecientas pesetas.

6.º Un motor y dos ventiladores; valorados en diez mil pesetas los tres.

7.º Cinco cuadros eléctricos; valorados en cinco mil pesetas.

8.º Una percha de madera; valorada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal, el día quince del próximo mes de mayo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta los licitadores consignarán sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes muebles reseñados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de dichos muebles.

Se hace constar que los citados muebles se hallan en poder de don Ireneo Alvarez Gómez, mayor de edad, viudo, vecino de esta ciudad, con domicilio en calle General Santiago, número 10.

Dado en Segovia, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y seis.—El Juez municipal, Eusebio Lafuente Almazán.—El Secretario, Manuel López.

953

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Contribuciones

ZONA DE SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Pueblos varios

Año 1975 y anteriores

CONTRIBUCION: LICENCIA FISCAL

Don Emilio-Jesús García Silva, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de pueblos varios se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paredero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y en la Casa Consistorial de los pueblos de referencia para que llegue a conocimiento de sus interesados que, con fecha 5 de diciembre de 1975, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º, sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

ITUERO Y LAMA

1 Angel B. Serrano López, 1.357 pesetas.

VILLACASTIN

1 Gregorio García Reques, 1.030 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Santa María de Nieva, 26 de marzo de 1976.—El Recaudador, Emilio-Jesús García Silva.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8